CONTRATO No.	**CT04-87-2026**
CLASE DE CONTRATO	Arrendamiento
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2012), el Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles y comerciales, el manual de contratación dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás, normas qué adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación.
	I PARTES CONTRATANTES
ORDENADOR DEL GASTO-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL/ ARRENDATARIO	**HERNANDO DARIO SIERRA PORTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA CON NIT 800.165.831-4** en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena, designado para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No.4104 del 13 de mayo de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; con Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.
ARRENDADOR	**ORFELINA MEZA MARRUGO** C.C No. 23.233.392 Dirección: Celular: 3142938864 Correo electrónico: yesicazayaalvear64@gmail.com
	II. ANTECEDENTES
ESTUDIOS PREVIOS	La presente contratación se sustenta en los estudios previos de fecha 30 de octubre de 2026, elaborados por el profesional universitario Grado 11 MARIO BARRERA NUÑEZ y lo ordenado por el Director Seccional de Administración Judicial de Bolívar – Cartagena, mediante resolución No. DESAJCAR26-3314 del 30 de octubre de 2026.
SUPERVISIÓN	Cargo: Profesional Universitario Grado 11 o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto. Dependencia: Área Administrativa. La supervisión del contrato a celebrar se ejercerá de conformidad con las disposiciones, procedimientos y competencias señaladas en el "Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" (Resolución No. 6424 del 3 de

<table>
<tr><td></td><td>junio de 2025), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Asimismo, las funciones, atribuciones y responsabilidades de los supervisores e interventores se regirán estrictamente por lo estipulado en el "Manual de Supervisión" (Resolución No. 6331 de 2026), en consonancia con el Estatuto de Contratación Pública, la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera, de la Dirección Seccional de Administración Judicial, y Vigencia Futura asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

<table>
<tr><th>UNIDAD</th><th>CDP</th><th>FECHA REGISTRO</th><th>DEPENDENCIA</th><th>POSICION CATALOGO DE GASTO</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>27-01-01-804</td><td>33126</td><td>2026/06/30</td><td>27-01-01-804 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA</td><td>A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS</td><td>$1.178.144.276</td><td>$1.991.806</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>SUBUNIDAD</th><th>VIGENCIA FUTURAS 2027</th><th>DEPENDENCIA</th><th>POSICION CATALOGO DE GASTO</th><th>VALOR APROBADO</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>27-01-01-804</td><td>Autorización 10026 / Asignación 13026</td><td>TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA</td><td>A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS</td><td>$6.063.924.813</td><td>$10.437.060</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, el arrendamiento de un inmueble en el municipio de Turbana, para el funcionamiento del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Turbana.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL</td><td>El área mínima requerida es:

ÁREA PROMEDIO: ENTRE 65 Y 100 M2
BARANDA ATENCION AL PUBLICO
ESTACIONES DE TRABAJO 3 A 5
ZONA DE ARCHIVO: ARCHIVO RODANTE Y ESTANTERIAS
OFICINA DEL JUEZ: INDEPENDENCIA Y PRIVACIDAD

Sistema de acueducto y alcantarillado en perfecto funcionamiento.
Sistema eléctrico en perfecto funcionamiento.
Baños para hombres y mujeres en perfecto funcionamiento.

El bien inmueble ofrecido por la señora ORFELINA MEZA MARRUGO, tiene un área de 608 metros cuadrados.

Información del bien inmueble:</td></tr>
</table>

	Dirección: Calle Cachenche K16 N°13-559 en el municipio de Turbana. Aspectos jurídicos del bien inmueble: 1. Escritura Pública No. 176 del 3 de abril de 2006 elevada en la Notaría Única del Círculo de Turbaco. **VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN**: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.428.866). **FORMA DE PAGO**: Mensual, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista y a la aprobación en la plataforma SECOP II de la misma por parte del supervisor del contrato. **PLAZO**: Del primero (01) de noviembre de 2026 al treinta y uno (31) de octubre de 2027. **LUGAR Y/O EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como lugar de ejecución en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.428.866).**
VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	El costo del canon de arrendamiento del inmueble se estableció con base en el contrato celebrado anteriormente con la señora ORFELINA MEZA MARRUGO con la Entidad, en razón a la escasa oferta de inmuebles en el Municipio de Turbana - Bolívar, y en especial a la falta de dichos bienes que reunían las condiciones mínimas locativas para el funcionamiento de un despacho judicial. El valor del canon de arriendo por vigencia es el siguiente: Canon 2026: ($995.903) NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE. Vigencia 2026: $1.991.806. Canon 2027: ($1.043.706) UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. Vigencia 2027: $10.437.060.

	Nota: El canon de arriendo no incluye el servicio de energía y aseo el cual corre por cuenta de la Rama Judicial, con respecto al agua y el municipio no hay acueducto, pero el contratista asume el pago del agua.
FORMA DE PAGO	La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena pagará al CONTRATISTA el canon mensual de arrendamiento estipulado en la cláusula anterior, la cual será cancelada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada período mensual, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista y a la aprobación en la plataforma SECOP II de la misma por parte del supervisor del contrato. En todo caso el valor del canon se pagará proporcionalmente a los días prestados. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral quedarán sujetos a los recursos del Plan Anualizado de Caja (PAC) que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de doce (12) meses desde el primero (01) de noviembre de 2026 hasta el treinta (31) de octubre de 2027.
LUGAR DE EJECUCION	La ejecución del contrato se realizará en el municipio de Turbana – Bolívar. Calle Cachenche K16 N°13-559..
OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR	**OBLIGACIONES GENERALES** Son obligaciones DEL CONTRATISTA: **1.** Entregar a la Entidad Estatal el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad; y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos. **2.** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal. **3.** Librar a la Entidad Estatal de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **4.** Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.

	5. Otorgarle a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena un plazo de treinta (30) de días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. **6.** Presentar en el plazo establecido la factura o cuenta de cobro del canon del mes correspondiente. **7.** Realizar las reparaciones necesarias que surjan durante la ejecución del contrato de arrendamiento, por el desgaste natural del mismo, o las adecuaciones que sean prioritarias para el funcionamiento de las dependencias que se ubiquen en el inmueble, debidamente coordinadas con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta procedimientos y horarios que apruebe la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. **8.** El contratista se obliga a obtener y mantener vigente, a su exclusivo costo y durante todo el término contractual, una póliza de seguro de daños sobre el inmueble que ampare, como mínimo, los riesgos de incendio, terremoto y actos malintencionados de terceros. Parágrafo: En caso de que el contratista no adquiera la póliza, será el único y directo responsable de cualquier daño o pérdida que sufra el inmueble por cualquier causa, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, que hubiese sido objeto de cobertura por la póliza omitida. En consecuencia, liberará al Consejo Superior de la Judicatura de la obligación de indemnizar y/o restituir el bien en el estado en que lo recibió, en lo que a esos daños concierna. **9.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.
OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR/ARRENDATARIO	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: 1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2. Pagar al arrendador el canon de arrendamiento. 3. Efectuar las reparaciones locativas. 4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal. 5. Exigir al arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

	6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el arrendador. 8. Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
DECLARACIONES/ ARRENDADOR	El arrendador hace las siguientes declaraciones: 1.-Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2.- Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3.-Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.- El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
GARANTIAS	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 77 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y por la naturaleza del contrato de arrendamiento, la Entidad no considera necesario exigir la constitución de garantías.
MULTAS PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las Multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 1474 de 2011. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN	Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados, para lo cual la entidad se ceñirá a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	El arrendador se obliga a soportar durante el término de ejecución del contrato los daños ocasionados por incendios, rayos, terremotos, explosiones, inundaciones, aeronaves y vehículos terrestres, hurtos y/o sustracción con violencia y otros eventos. El arrendador deberá soportar el 100% de la pérdida o deterioro del bien inmueble.
CESIÓN	Se prohíbe la CESIÓN DEL CONTRATO. En ningún caso EL ARRENDADOR, podrá ceder total o parcialmente el contrato sin el consentimiento expreso o escrito de la Entidad NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar de manera ágil y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirá a los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación y la transacción.
LIQUIDACION DEL CONTRATO	PROCEDE LA LIQUIDACION: SI: ___X__ NO____. La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, conforme con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
REGIMEN LEGAL	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo lo expresamente regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.
GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del arrendador todos los gastos e impuestos que se deriven de la celebración del presente contrato.
DOCUMENTOS DEL CONTRATO	✓ Estudios previos de fecha 30 de octubre de 2026.

	✓ Resolución No. DESAJCAR26-3314 del 30 de octubre de 2026. ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural. ✓ Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación. ✓ Certificación expedida por la Contraloría General de la República. ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. ✓ Copia escritura publica ✓ La propuesta presentada por el arrendador. ✓ Formato formulario Beneficiario Cuenta. ✓ Certificación bancaria. ✓ Registro Único Tributario. ✓ Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC. ✓ REDAM. ✓ Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato, constituye el clausulado del contrato **CT04-87-2026** y se perfecciona con la suscripción que hagan las partes en el Secop II, a través de firma electrónica y su ejecución con el cumplimiento de requisitos de ejecución conforme a lo establecido por la Ley reguladora de la materia y lo dispuesto en el Manual de contratación. La firma electrónica tiene plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el decreto 2364 de 2012, artículos 3, 4 y 5 y la ley 527 de 1999.

HSP/HVS/SST